

INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/281/2008/III
Y SUS ACUMULADOS:
IVAI-REV/282/2008/I
IVAI-REV/283/2008/II

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: JANETT CHÁVEZ ROSALES

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veinte días del mes de enero de dos mil nueve.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/281/2008/III, y sus acumulados, IVAI-REV/282/2008/I e IVAI-REV/283/2008/II, formados con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema Infomex-Veracruz, por -----, en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo y por ende, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

RESULTANDO

I. El veinte de octubre de dos mil ocho, -----, formula tres solicitudes de acceso a la información pública, vía sistema Infomex-Veracruz, al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, a las que les correspondieron los números de folio 00125208, 00125308 y 00125408, según se aprecia de los acuses de recibo glosados al sumario, de los que se advierte que la promovente requiere:

En el folio 00125208:

1. El número total de trabajadores con que cuenta el ICATVER. (funcionarios de confianza, de base, por contrato, honorarios, etc)
2. De esos trabajadores, ¿cuáles y cuantos se encuentran, en qué régimen laboral? (base, confianza, contrato por tiempo obra, honorarios profesionales, etc.)
3. De esos trabajadores, cuales son y cuantos por categoría o plaza
4. De esos trabajadores por régimen de contratación, ¿cuáles son sus salarios u honorarios mensuales?
5. Finalmente: ¿el número de vacantes (plazas y contratos), con que cuenta y el perfil laboral de candidatos?

En el folio 00125308:

- 1.- Número de personal del ICATVER comisionados actualmente a una dependencia o institución. Incluir nombre, puesto, lugar y motivo de las comisiones.

- 2.- Número de plazas de las Unidades de Capacitación comisionadas a la Dirección General del ICATVER, incluyendo Plantel al que pertenecen, categoría, área a la que se encuentra adscrita dentro de la Dirección General y nombre del funcionario que la ocupa.
- 3.- Relación del Personal comisionado de otras Dependencias al ICATVER, que incluya, nombre, puesto y área de adscripción dentro de la Entidad.

En el folio 00125408:

Solicito información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de todos los servidores públicos del ICATVER.

Las compensaciones brutas y netas, por empleado, estímulos al desempeño otorgados en el ejercicio 2007 y 2008 así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios.

Los gastos de representación, viáticos, y todo tipo de erogaciones realizadas por la Directora General del ICATVER, desde el inicio de su gestión.

II. El diez de noviembre de dos mil ocho, -----, vía sistema Infomex-Veracruz, interpone tres recursos de revisión, en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, a los que les correspondieron los folios PF00007708, PF00007808 y PF00007908, alegando la falta de respuesta a sus solicitudes de acceso a la información.

III. Cada uno de los recursos fueron interpuestos en hora inhábil, por lo cual el Presidente del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los tuvo por presentados en fecha once de noviembre de dos mil ocho, ordenó formarles el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, a los que les correspondió la clave de identificación IVAI-REV/281/2008/III, IVAI-REV/282/2008/I e IVAI-REV/283/2008/II, registrarlos en el libro correspondiente y turnar cada uno de los expedientes, a la ponencia III, I y II, respectivamente, para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

IV. En atención a que en los expedientes IVAI-REV/281/2008/III, IVAI-REV/282/2008/I e IVAI-REV/283/2008/II, radicados ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, existe identidad por cuanto a las Partes que intervienen en el procedimiento y al acto que se impugna, el mismo once de noviembre de dos mil ocho, el Pleno del Consejo General ordenó la acumulación de oficio, de los expedientes IVAI-REV/282/2008/I e IVAI-REV/283/2008/II, al IVAI-REV/281/2008/III, para que mediante una sola resolución se resolviera la controversia en ellos planteada. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico al promovente el once de noviembre de dos mil ocho.

V. En atención al turno descrito en el resultando III, mediante memorándum IVAI-MEMO/RLS/294/11/11/2008, de once de noviembre de dos mil ocho, la Consejera Rafaela López Salas, propuso a este Consejo General la celebración de la audiencia que prevé el numeral 67, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los autos del medio de impugnación que nos ocupa y sus acumulados, misma que se autorizó, el doce del mes y año en cita, según se advierte de las documentales que obran a fojas 10 y 15 de autos.

VI. Por auto de doce de noviembre de dos mil ocho, la Consejera Rafaela López Salas, acordó: a) Admitir el recurso de revisión promovido por -----, en contra de Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, y sus acumulados; b) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por la recurrente y generadas por el sistema Infomex-Veracruz; c) Tener como dirección electrónica de la recurrente para recibir notificaciones la identificada como-----; d) Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición de los

recursos, y pruebas de la recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles, señalara domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, o en su defecto correo electrónico, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; acreditar su personería y delegados en su caso; aportara pruebas; manifestara lo que a sus intereses convenga; expresara si sobre los actos que recurre la promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y e) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del dos de diciembre del año en curso. El proveído de referencia se notificó vía sistema Infomex-Veracruz a ambas partes, por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el trece de noviembre de dos mil ocho.

VII. El veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: a) Tener por presentado a Carlos Abdalá Carcamo, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo, del Estado de Veracruz, con su escrito de veinte de noviembre de dos mil ocho, y cuatro anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiuno de noviembre de dos mil ocho; b) Reconocer la personería con la que se ostenta Carlos Abdalá Carcamo, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; c) Tener como delegados del sujeto obligado a los licenciados Rafael González Avillaced, José Álvaro Pérez Vela, Karla Zola Mendoza y Brenda Aburto Hernández; d) Tener por cumplidos los requerimientos precisados en los incisos del a) al e), del acuerdo de doce de noviembre de dos mil ocho; e) Admitir las pruebas documentales que ofrece y exhibe el sujeto obligado; f) Tener como domicilio para recibir notificaciones del sujeto obligado, el ubicado en la Avenida Orizaba número 48, Fraccionamiento Veracruz, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veinticinco de noviembre del año en cita.

VIII. El dos de diciembre de dos mil ocho, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual sólo compareció el sujeto obligado, quien por conducto de su delegado, en uso de la VOZ señaló: *en este acto me permito exhibir un disco compacto...este disco compacto contiene la información solicitada por la recurrente...para que sea puesta a su disposición...*, ante lo cual, la Consejera ponente acordó: a) En suplencia de la queja, en vía de alegatos, tener por reproducidas las argumentaciones que hiciera valer la promovente en sus escritos recursales; b) Tener por formulados los alegatos del sujeto obligado; c) Agregar al expediente y admitir el disco compacto exhibido como prueba por el sujeto obligado; d) Abrir en presencia de las Partes que intervienen en la diligencia, el disco compacto exhibido por el delegado del sujeto obligado, describiendo los documentos adjuntos y agregando en forma impresa la información respectiva; e) Dar vista a la promovente con la información proporcionada por el sujeto obligado, enviándola por correo electrónico, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara su conformidad con la información exhibida por el sujeto obligado, apercibida de que en caso de no hacerlo, se resolvería con los elementos que obraran en autos. La diligencia en cita, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la promovente el día de su emisión.

IX. El tres de diciembre de dos mil ocho, la Consejera Ponente dictó proveído, en el que acordó: a) Tener por presentado al licenciado José Álvaro Pérez Vela, en su carácter de delegado del sujeto obligado, con su escrito de tres de diciembre

de dos mil ocho, y un anexo, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha; b) Admitir la prueba documental exhibida por el sujeto obligado; c) Requerir a la revisionista para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisface su solicitud de información con folio 00125408, apercibida que en caso de no hacerlo, se resolvería con los elementos que obraran en autos, para tal efecto se ordenó digitalizar la información y hacerla llegar a la incoante. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la promovente y por oficio al sujeto obligado el cuatro de diciembre de dos mil ocho.

X. El cuatro de diciembre de dos mil ocho, se tuvo por presentada a Constanza Guillaumín Croda, con la impresión del mensaje de correo electrónico enviado de la cuenta -----, a la cuenta de correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx, a través del cual da cumplimiento al requerimiento ordenado en tres de diciembre de dos mil ocho. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la promovente y por oficio al sujeto obligado el cinco de diciembre de dos mil ocho.

XI. El diez de diciembre de dos mil ocho, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por oficio al sujeto obligado, y por correo electrónico y lista de acuerdos al revisionista, el día de su emisión.

XII. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el nueve de enero de dos mil nueve, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Requisitos. En relación a la legitimidad de las Partes que intervienen en el procedimiento, tenemos que con respecto a la personería de la promovente, la misma se surte porque quien comparecer a interponer el recurso de revisión que se resuelve y sus acumulados, es precisamente quien a través del sistema Infomex-Veracruz, formuló los escritos de solicitud de acceso a la información, cuya falta de respuesta se impugna, por lo que resulta ser la

persona legitimada ad causam para interponer el recurso de revisión IVAI-REV/281/2008/III y sus acumulados IVAI-REV/282/2008/I e IVAI-REV/283/2008/II.

Con respecto al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, tenemos que como se precisó en el proemio de la presente resolución, es sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según lo establece el artículo 5.1 fracción I del ordenamiento legal en cita, al constituir un organismo descentralizado de la administración pública.

En relación a la personería de los licenciados Carlos Abdalá Carcamo y José Álvaro Pérez Vela, la misma se encuentra reconocida por acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, el primero en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, y el segundo en su carácter de delegado, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II, 6, segundo párrafo, 8 y 9 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Por cuanto hace a los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenemos que los medios de impugnación que se resuelven, se presentaron vía sistema Infomex-Veracruz por la recurrente, correspondiéndoles los números de folio 00125208, 00125308 y 00125408, en los que consta: el nombre de la recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formula las solicitudes de información; describe en cada uno de ellas el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se impugna, por ende, los recursos de revisión cumplen en general con los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia.

En lo que respecta al análisis de los requisitos substanciales que debe satisfacer todo recurso de revisión, tenemos que la Ley de la materia, dispone en sus artículos 64 y 65 que, el solicitante, directamente o a través de su representante, puede interponer el recurso de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el primero de los numerales en cita, lo que podrá realizar mediante escrito que presente ante este Instituto en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada, o bien por el sistema Infomex-Veracruz, teniendo como plazo para interponer el recurso de revisión, quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, según lo dispone el artículo 64.2 de la Ley de la materia.

Tocante al análisis de la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa y sus acumulados, es pertinente señalar que el artículo 64.1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal, podrán interponer recurso de revisión ante este Instituto, contra la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, supuesto de procedencia que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que el acto que impugna la promovente y que dio lugar a la integración del expediente IVAI-REV/281/2008/III y sus acumulados IVAI-REV/282/2008/I e IVAI-REV/283/2008/II, es precisamente la falta de respuesta a la

solicitud de información, dentro de los plazos previstos en la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hecho respecto del cual el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión que se resuelve y sus acumulados, señala que:

...la página del Sistema INFOMEX VERACRUZ, es revisada diariamente por la Unidad de Acceso a la Información Pública del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ "ICATVER" a través de la persona encargada de esta labor...siendo que hasta el día 20 de Octubre de 2008 no se había detectado una nueva solicitud de información... A partir del día Martes 21 de Octubre comenzó a presentarse un problema al momento de hacer la búsqueda de peticiones...Al existir este problema, no era posible observar si existían peticiones hacia nuestro organismo....

Al respecto, este Consejo General hace del conocimiento del sujeto obligado, que una vez inspeccionado el sistema Infomex-Veracruz, este Consejo General no detecto falla alguna que impidiera al sujeto obligado atender las solicitudes de información de la promovente, por el contrario, del historial del administrador del sistema Infomex-Veracruz, se advierte que el sujeto obligado no atendió en forma oportuna las solicitudes de información de la ahora incoante, justificando así la procedencia del medio de impugnación que se resuelve.

En lo atinente al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, tenemos que de los acuses de recibo de cada una de las solicitudes de información, así como de los historiales del administrador del sistema Infomex-Veracruz, se advierte que el veinte de octubre de dos mil ocho, en punto de las veintitrés horas con siete minutos, veintitrés horas con veintitrés minutos y veintitrés horas con treinta y nueve minutos, respectivamente, ----- --, formula tres solicitudes de acceso a la información pública al sujeto obligado, sin embargo, al formularse en horas inhábiles, se tuvieron por presentadas hasta el veintiuno de octubre del año en cita, por lo que a partir de esa fecha, el sujeto obligado tuvo diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información, plazo que feneció el cuatro de noviembre del año en curso, y dentro del cual se abstuvo de dar respuesta, según constancias que obran en autos, por lo que a partir de esa fecha, al once de noviembre de dos mil ocho, en que se tiene por interpuesto el recurso de revisión y sus acumulados, transcurrieron exactamente cinco días hábiles, de los quince que para tal efecto prevé la Ley de la materia, descontando los días ocho y nueve de noviembre del año en cita, por ser sábado y domingo respectivamente, cumpliendo así con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, tenemos que:

a). El hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, por ende, para que se actualice la causal de improcedencia en cita, es requisito indispensable, que toda la información solicitada se encuentre publicada, por lo que se consultó la dirección electrónica denominada www.icatver.gob.mx, que se encuentra registrada en este Instituto, como portal de transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, de la que se advierte la existencia de un portal a nombre de éste, en el cual se encuentran diversos menús o rutas de acceso, denominados "ICATVER", "Servicios", "Difusión", "Transparencia", "**Participación Ciudadana**", de cuya consulta en forma alguna se advierte que se encuentre publicada la información requerida por la promovente, lo que deja sin materia la causal de improcedencia contenida en la fracción I del artículo 70 de la Ley de la materia.

b). Con respecto a la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley de Transparencia vigente, la misma queda sin materia, toda vez que del contenido de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los folios 00125208, 00125308 y 00125408, cuya falta de respuesta alega la promovente, se advierte que la información requerida constituye no solo información pública, sino también obligaciones de transparencia de conformidad con lo previsto en las fracciones IV, V y XXXIV del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos Lineamientos Decimo primero y Decimo segundo de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública.

c) Al estar satisfecho el requisito substancial de la oportunidad, la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, queda sin efecto.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, -----, haya promovido recurso de revisión en contra de Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, por los actos que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

e). En lo que respecta a la causal de improcedencia que señala la fracción V, del numeral en comento, la misma queda sin materia por que el acto que se recurrente es la falta de respuesta a una solicitud de información imputable al sujeto obligado en forma directa, al haberse formulado a través del sistema Infomex-Veracruz.

f). Este Instituto, no ha sido informado de la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por la recurrente ante cualquier otra autoridad.

g) De las constancias que integran el sumario, en forma alguna se advierte la existencia de un desistimiento por parte de la revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y si bien es cierto, el sujeto obligado en forma extemporánea puso a disposición de la promovente la información que aduce le fue solicitada, ésta manifestó su inconformidad con la misma.

Con base en lo expuesto, el presente asunto no es susceptible de sobreseerse y lo procedente es analizar la cuestión planteada.

TERCERO. Naturaleza de la información solicitada.- Una vez constatado que el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales, y que en el caso en particular no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, antes de entrar al fondo del asunto y estudiar el agravio hecho valer por la recurrente, es pertinente dejar en claro la naturaleza de la información solicitada, para ello tenemos que el derecho de acceso a la información en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Federal, en relación con los diversos, 6 último párrafo y 67 fracción IV, de la Constitución Local, constituye la garantía individual que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los

sujetos obligados, sin necesidad de acreditar interés legítimo, ajustándose únicamente a las hipótesis de excepción contenidas en los numerales 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, tenemos que al formular sus solicitudes de información, Constanza Guillaumín Croda, requiere al sujeto obligado le proporcione:

En el folio 00125208:

1. El número total de trabajadores con que cuenta el ICATVER. (funcionarios de confianza, de base, por contrato, honorarios, etc)
2. De esos trabajadores, ¿cuáles y cuantos se encuentran, en qué régimen laboral? (base, confianza, contrato por tiempo obra, honorarios profesionales, etc.)
3. De esos trabajadores, cuales son y cuantos por categoría o plaza
4. De esos trabajadores por régimen de contratación, ¿cuáles son sus salarios u honorarios mensuales?
5. Finalmente: ¿el número de vacantes (plazas y contratos), con que cuenta y el perfil laboral de candidatos?

En el folio 00125308:

- 1.- Número de personal del ICATVER comisionados actualmente a una dependencia o institución. Incluir nombre, puesto, lugar y motivo de las comisiones.
- 2.- Número de plazas de las Unidades de Capacitación comisionadas a la Dirección General del ICATVER, incluyendo Plantel al que pertenecen, categoría, área a la que se encuentra adscrita dentro de la Dirección General y nombre del funcionario que la ocupa.
- 3.- Relación del Personal comisionado de otras Dependencias al ICATVER, que incluya, nombre, puesto y área de adscripción dentro de la Entidad.

En el folio 00125408:

- Solicito información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de todos los servidores públicos del ICATVER.
- Las compensaciones brutas y netas, por empleado, estímulos al desempeño otorgados en el ejercicio 2007 y 2008 así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios.
- Los gastos de representación, viáticos, y todo tipo de erogaciones realizadas por la Directora General del ICATVER, desde el inicio de su gestión.

Del análisis del contenido de las solicitudes de información citadas con anterioridad, se advierte que la información requerida por -----, versa en su totalidad sobre información pública relacionada con la actividad del sujeto obligado y que consiste en forma general sobre: número de trabajadores adscritos al sujeto obligado; categoría; sueldos, salarios y remuneraciones; plazas vacantes; gastos de representación y viáticos de la Directora del Instituto de Capacitación para el Trabajo; y relación del personal comisionado; información que tiene el carácter de pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 8.1, fracciones IV, V y XXXI, y 18, en relación con los Lineamientos Décimo primero y Décimo segundo de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública.

En ese orden de ideas, al tener el carácter de información pública, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, esta constreñido a proporcionarla a toda aquella persona que se la solicite.

CUARTO. En lo atinente al fondo del asunto, tenemos que la promovente al señalar el motivo del recurso de revisión que se resuelve y sus acumulados, refiere que es por falta de respuesta a cada una de sus solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Hecho que justifica con los acuses de recibo de las solicitudes de información que obran en el sumario y sus acumulados, y que como se precisó en el Considerando Segundo de la resolución, hacen prueba plena de que el veinte de octubre de dos mil ocho, en punto de las veintitrés horas con siete minutos, veintitrés horas con veintitrés minutos y veintitrés horas con treinta y nueve minutos respectivamente, -----, formuló tres solicitudes de acceso a la información pública al sujeto obligado, mismas que por haberse formulado en horas inhábiles, se tuvieron por presentadas hasta el veintiuno de octubre del año en cita, y que el sujeto obligado se abstuvo de contestar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma, según constancias que obran en autos.

No obstante, al comparecer a la audiencia de alegatos que tuvo lugar el dos de diciembre del año dos mil ocho, el licenciado José Álvaro Pérez Vela, delegado del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, ofreció como prueba un disco compacto, mismo que fue abierto en presencia de las partes comparecientes y cuyos archivos fueron impresos y obran agregados a fojas de la 71 a la 74 del sumario, solicitando se pusiera a disposición de la promovente la información exhibida; prueba documental con valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 33 fracción II, 48, y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión y respecto de la cual, la Consejera ponente ordenó dar vista a la recurrente, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara su conformidad con la misma, requerimiento que fue cumplimentado mediante correo electrónico enviado el tres de diciembre de dos mil ocho, y en el que expresa:

...en relación a mi solicitud identificada con folio 00125408...después de haber analizado dicha información se desprende que no fue exhibida la información relativa al recurso etiquetado bajo la denominación "ESTIMULO AL DESEMPEÑO" Y QUE LE ES OTORGADO AL PERSONAL DEL ICATVER DURANTE LOS EJERCICIOS 2007 Y 2008...

De la transcripción en cita, se advierte que al analizar la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado, la promovente, expresa su inconformidad sólo por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 00125408, aludiendo que no le fue exhibida la información relativa al **recurso etiquetado bajo la denominación "ESTIMULO AL DESEMPEÑO"** y que afirma, se les otorgó al personal que labora para el sujeto obligado, durante los ejercicios dos mil siete y dos mil ocho.

Por otra parte, mediante escrito de tres de diciembre de dos mil ocho, comparece el delegado del sujeto obligado señalando que, con el fin de complementar la información ofrecida en la audiencia de alegatos, anexa una tabla que afirma contiene la relación de manera detallada de los viáticos dos mil siete-dos mil ocho, de la Directora General del sujeto obligado, documental glosada a foja 85 del sumario, con pleno valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, documental pública respecto de la cual se requirió a la promovente para que manifestara su conformidad, sin que haya expresado nada al respecto.

Así las cosas, en vista de que la promovente limita su queja al hecho de que, en relación a la solicitud identificada con el folio 00125408, el sujeto obligado omitió proporcionar la información relativa al **"ESTIMULO AL DESEMPEÑO"**, y que con respecto a la información que fuera complementada por el sujeto obligado, según documentales que obran a fojas 84 y 85 del sumario, omitió

manifestar su conformidad, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si al dar respuesta a la solicitud de información y al ampliar la misma en forma extemporánea, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, cumplió con la obligación de acceso a la información a favor de Constanza Guillaumín Croda, exclusivamente por cuanto hace a la inconformidad de la promovente en relación a la solicitud identificada con el folio 00125408 en los puntos siguientes:

...estímulos al desempeño otorgados en el ejercicio 2007 y 2008...gastos de representación, viáticos, y todo tipo de erogaciones realizadas por la Directora General del ICATVER, desde el inicio de su gestión.

Lo anterior atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución según lo dispone el artículo 74 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, y que obliga a este Consejo General a analizar exclusivamente el agravio hecho valer por la incoante, con base en lo peticionado en sus solicitudes de información, la respuesta extemporánea del sujeto obligado y el desahogo al requerimiento ordenado en la diligencia que tuvo lugar el dos de diciembre de dos mil ocho.

Tiene aplicación a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia I.3o.A J/30 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, de la Novena Época, de rubro y texto siguiente:

CONGRUENCIA, PRINCIPIO DE. SUS ASPECTOS. EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES EL QUE LO CONTIENE. El principio de congruencia (consistentemente respetado en materia civil), resulta igualmente utilizado y aplicado en todos los procesos judiciales y jurisdiccionales y en su esencia está referido a que las sentencias deben ser congruentes no sólo consigo mismas, sino también con la litis tal y como quedó formulada por medio de los escritos de demanda y contestación. Sostienen los jurisconsultos que hay dos clases de congruencia, la interna y la externa. La primera consiste en que la sentencia no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí o con los puntos resolucivos. La congruencia externa exige que la sentencia haga ecuación con los términos de la litis. Ambas congruencias se contemplan en el artículo 229 del Código Fiscal de la Federación, al establecer: "Las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos de la resolución, la demanda y la contestación; en sus puntos resolucivos expresarán con claridad los actos o procedimientos cuya nulidad se declare o cuya validez se reconozca. Causan estado las sentencias que no admitan recurso.". Luego entonces, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 229 del Código Fiscal de la Federación, deben observar en toda sentencia el principio de congruencia, lo cual estriba en que al resolver la controversia lo hagan atentas a lo planteado por las partes respecto de la resolución, la demanda y la contestación, sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer por los que controvierten; además, sus sentencias no deben contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 716/80. Química Simex, S.A. 29 de agosto de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. (Precedente perdido en el terremoto de 1985). Amparo directo 2933/96. Teléfonos de México, S.A. de C.V. 12 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda. Amparo directo 4693/96. Martha Isabel Bocanegra Tamayo. 7 de noviembre de 1996. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes. Revisión fiscal 263/97. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 17 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Ana Luisa Hortencia Priego Enríquez. Amparo directo 1983/97. Juan Abraham Hernández Aguilar. 10 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Tirado Ledesma. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Así las cosas, analizando la litis en el presente asunto tenemos que, en la solicitud de información identificada con el folio 00125408, la promovente requiere los gastos de representación, viáticos, y todo tipo de erogaciones realizadas por la Directora General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, desde el inicio de su gestión, información respecto de la cual el delegado del sujeto obligado, al comparecer a la audiencia de alegatos proporciona una relación de los gastos erogados por la citada funcionaria,

expresando que gastos de representación es un tipo de erogación que no está autorizada por lo que no se ha ejercido recurso alguno por ese concepto.

No obstante, mediante escrito de tres de diciembre del dos mil ocho, el delegado del sujeto obligado comparece al medio de impugnación que se resuelve, con el objeto de ampliar la información motivo de análisis, para lo cual exhibe una relación de los gastos por concepto de viáticos, erogados durante el dos mil siete y dos mil ocho, por la Directora General, misma que se puso a disposición de la promovente para efecto de que manifestara su conformidad con dicha información, sin que haya expresado nada al respecto, lo que motiva que este Consejo General analice si en el sujeto obligado cumplió con la obligación de acceso a la información a favor de la ahora incoante.

En ese orden de ideas, dado que existe manifestación expresa por parte del sujeto obligado, en el sentido de que los gastos de representación solicitados son un tipo de erogación que no se encuentra autorizado para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, y en vista de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en su artículo 57.1 que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, este Consejo General se ve impedido para ordenar al sujeto obligado que entregue una información que no se encuentra obligado a generar.

Ahora bien con relación a los viáticos requeridos, del contenido de la documental glosada a foja 85 del expediente, se aprecia: lugar de la comisión; fecha; concepto, que únicamente se refiere a hospedaje y alimentación; monto total asignado, objetivo de la comisión, y partida presupuestal, información que se ajusta a lo previsto en la fracción II del Lineamiento Décimo segundo de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, por lo que en atención a dicha petición, el sujeto obligado cumple con la obligación de acceso a la información a favor de la promovente al entregar la información requerida de conformidad con los Lineamientos expedidos por este Instituto.

Con respecto a la información relativa a estímulos al desempeño otorgados en el ejercicio dos mil siete y dos mil ocho, respecto de la cual se queja la promovente, es menester señalar que al requerir dicha información, la promovente refiere que solicita las compensaciones brutas y netas por empleado, estímulos al desempeño otorgados en el ejercicio dos mil siete y dos mil ocho, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios, petición que es atendida por el sujeto obligado, remitiendo para tal efecto un tabulador de sueldos con vigencia para los años citados con anterioridad, mismo que obra glosado a foja 72 del expediente, de cuyo análisis se advierte que contiene información relacionada al tipo de prestaciones que se cubren a los trabajadores del sujeto obligado, sin embargo en forma alguna se advierte información relacionada con estímulos al desempeño.

En ese sentido, tomando en consideración que del análisis a la normatividad que regula la actividad del sujeto obligado, como es el Decreto de creación y el Estatuto Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, en forma alguna se advierte cuales son el tipo de prestaciones que se cubren a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión para el sujeto obligado, y en vista de que el sujeto obligado omitió manifestarse respecto de la inconformidad de la recurrente y a efecto de no conculcar el derecho de acceso a la información a favor de -----, este Consejo

General determina procedente requerir al sujeto obligado a fin de que informe a la recurrente si el estímulo al desempeño es una prestación, recurso económico o apoyo, que se otorga a los trabajadores adscritos al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, y de ser así, especifique el monto correspondiente de acuerdo a su catálogo de puestos, respecto de los años dos mil siete y dos mil ocho, en caso contrario, es decir, que dicho estímulo no constituya o forme parte de las prestaciones, recursos económicos o apoyos que se otorgan a los trabajadores del sujeto obligado, deberá indicar tal circunstancia en forma expresa a la incoante, debiendo a su vez hacerlo del conocimiento de este cuerpo colegiado.

En atención a lo expuesto, y tomando en consideración que al dar respuesta en forma unilateral y extemporánea a las solicitudes de información de la promovente, el sujeto obligado omite proporcionar en su totalidad la información respecto de la cual se queja, no obstante de tener el carácter de pública, vulnerando con ello en su perjuicio el contenido de los artículos 2, 4.1 y 57.1 de la Ley de la materia vigente, este Consejo General determina procedente declarar FUNDADO el agravio hecho valer por la revisionista y con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, MODIFICA la respuesta que en forma unilateral y extemporánea emite el sujeto obligado a la recurrente en la diligencia celebrada el dos de diciembre de dos mil ocho y ampliada mediante escrito de tres del mes y año en cita, signado por el licenciado José Álvaro Pérez Vela, delegado del sujeto obligado, por lo que se ORDENA al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a través del sistema Infomex-Veracruz y a la dirección de correo electrónico de la promovente, indique:

Si el estímulo al desempeño es una prestación, recurso económico o apoyo, que se otorga a los trabajadores adscritos al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, y de ser así, especifique el monto correspondiente de acuerdo a su catálogo de puestos, respecto de los años dos mil siete y dos mil ocho, en caso contrario, es decir, que dicho estímulo no constituya o forme parte de las prestaciones, recursos económicos o apoyos que se otorgan a los trabajadores del sujeto obligado, deberá indicar tal circunstancia en forma expresa a la incoante, debiendo a su vez hacerlo del conocimiento de este cuerpo colegiado.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento de la recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de

revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General en diez de noviembre del año en curso, se hace del conocimiento de la promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es FUNDADO el agravio que hace valer la recurrente, por lo que con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se MODIFICA la respuesta que en forma unilateral y extemporánea emite el sujeto obligado a la recurrente en la diligencia celebrada el dos de diciembre de dos mil ocho y ampliada mediante escrito de tres del mes y año en cita, signado por el licenciado José Álvaro Pérez Vela, delegado del sujeto obligado, en términos de lo precisado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución, indique a la recurrente, a través del sistema Infomex-Veracruz y a su dirección de correo electrónico, si el estímulo al desempeño es una prestación, recurso económico o apoyo, que se otorga a los trabajadores adscritos al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de

Veracruz, y de ser así, especifique el monto correspondiente de acuerdo a su catálogo de puestos, respecto de los años dos mil siete y dos mil ocho, en caso contrario, es decir, que dicho estímulo no constituya o forme parte de las prestaciones, recursos económicos o apoyos que se otorgan a los trabajadores del sujeto obligado, deberá indicar tal circunstancia en forma expresa a la incoante, en términos de lo precisado en el Considerando Cuarto de la resolución que nos ocupa.

Con la obligación de informar a este Instituto el cumplimiento de la presente, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en términos de lo previsto en la fracción III del artículo 75 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión y a fin de evitar ser sujeto de responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto, a la recurrente y por oficio a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, de igual forma notifíquese a las Partes vía sistema Infomex-Veracruz, en atención a lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Hágase saber a la recurrente que de conformidad, con lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General en diez de noviembre del año en curso, cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

CUARTO. En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento de la recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que ha sido acatada.

QUINTO. Se informa a la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General